

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**  
**RADICADO: 50-001-33-33-008-2019-00241-00**  
**DEMANDANTE: JAIVER ANDRÉS PARRADO PISCO Y OTROS**  
**DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el despacho advierte que se encuentran presentes los requisitos necesarios para dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal a, b y c del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, por lo que se prescindirá de la audiencia inicial, procediendo al decreto de pruebas y a la fijación del litigio; en firme la decisión, se correrá traslado para alegar de conclusión, previo ingreso al despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

**R E S U E L V E:**

**DECRETO PROBATORIO**

Téngase por incorporadas al expediente las pruebas documentales allegadas por las partes, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales no fueron objeto de tacha alguna, se procede a la fijación del litigio, en los siguientes términos:

1. Determinar si los actos administrativos acusados están viciados de nulidad, por infracción a las normas en que debía fundarse.

En caso afirmativo:

2. Establecer, si tienen derecho los demandantes, conforme a su régimen salarial acogido contenido en los Decretos 57 y 110 de 1993 al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y por ende

debe inaplicarse la expresión “únicamente” contenida en el artículo primero de los Decretos 0383 de 2013.

En firme esta providencia, por secretaría, ingrédese el proceso a Despacho para lo pertinente.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH HURTADO**

Juez

**Firmado Por:**

**Michael Andres Betancourt Hurtado  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Transitorio  
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8e47ff7b1061114acc84d962e795dcb60be2c893da98d1038dece3e2c19b96b**

Documento generado en 20/09/2021 09:29:24 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**